

Teatro de Colón.

001. Al artículo 4286. Para sueldos del personal del Teatro de Colón, de la División de Extensión Cultural, en el año ... 1.348 61
001. Al artículo 4287. Para pagar al personal del Teatro de Colón, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 242.25
332. Al artículo 4299. Para pagar los gastos que demande el cambio de la instalación eléctrica del Teatro de Colón, en el año ... 100 000 00

Escuela de Arte Dramático, anexa al Teatro de Colón.

001. Al artículo 4300. Para sueldos del personal de la Escuela de Arte Dramático, anexa al Teatro de Colón, en el año ... 530 00
003. Al artículo 4309. Para decoración, vestuario, montaje de obras, gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en la presente vigencia y anteriores ... 4 500 00

Banda Nacional de Músicos de Bogotá.

001. Al artículo 4310. Para sueldos del personal de la Banda Nacional de Músicos, de Bogotá, de la División de Extensión Cultural, en el año ... 1.268 17
001. Al artículo 4311. Para pagar al personal de la Banda Nacional de Músicos, de Bogotá, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 225 00

Museo de Arte Colonial

001. Al artículo 4336. Para sueldos del personal del Museo de Arte Colonial, de la División de Extensión Cultural, en el año ... 6 536 93
001. Al artículo 4337. Para pagar al personal del Museo de Arte Colonial, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 544 75

Museo Nacional.

001. Al artículo 4349. Para sueldos del personal del Museo Nacional, de la División de Extensión Cultural, en el año ... 9.806 86
001. Al artículo 4350. Para pagar al personal del Museo Nacional, de la División de Extensión Cultural, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 817.25

Sección de Deportes.

001. Al artículo 4362. Para sueldos del personal de la Sección de Deportes, de la División de Extensión Cultural, en el año ... 6 425 49
001 Al artículo 4363. Para pagar al personal de la Sección de Deportes de la División de Extensión Cultural, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 827.00
003. Al artículo 4369. Para combustibles, lubricantes, grasas, impuestos placas, papeles y demás gastos similares inherentes a estos mismos servicios, de los vehículos de

la Sección de Deportes de la División de Extensión Cultural, en la presente vigencia y anteriores ... 500.00
003. Al artículo 4378. Para gastos de organización y sostenimiento de las entidades rectoras del deporte, creación y fomento de plazas de deportes, competencias nacionales e internacionales, estadios, viáticos, transportes, fomento de las organizaciones del país, pago de entrenadores, ficha médica para deportistas, jornales, imprevistos y demás gastos similares inherentes que ocasiona la campaña pro educación física y deportes, en el año ... 60.000 00
301. Al artículo 4391. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las Escuelas Nacionales de Educación Física, dependiente de la Sección de Deportes, en la presente vigencia y anteriores, así: Ordinal 1º Escuela Nacional de Educación Física -Rama Masculina. 4.000 00
003. Al artículo 4396. Para gastos extraordinarios e imprevistos, y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, de las Escuelas Nacionales de Educación Física, dependientes de la Sección de Deportes, en la presente vigencia y anteriores, así: Ordinal 1º Escuela Nacional de Educación Física -Rama Masculina. 3.500 00

CAPITULO 392

División de Coordinación Universitaria y Alta Cultura. Dirección.

Biblioteca y Archivos Nacionales.

001. Al artículo 4412. Para sueldos del personal de la Biblioteca y Archivo Nacionales, así: Despacho del Director, Sección de Administración, Sección de Clasificación, y Catalogación, Sección de Canjes y Bibliotecas Seccionales, Servicio de Lectura, Hemeroteca, Incunables y Libros Raros, Laboratorio de Grabación y Sala de Música, Sección de Encuadernación y Archivo Nacional, en el año ... 57.892 04
001. Al artículo 4413. Para pagar al personal de la Biblioteca y Archivos Nacionales y sus dependencias citadas, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 5 050 25
003. Al artículo 4419. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores ... 2.000 00
003. Al artículo 4420. Para portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y anteriores ... 1.000 00

Junta Nacional de Censura.

001. Al artículo 4425. Para sueldos del personal de la Junta Nacional de Censura, en el año ... 1 064 96
001. Al artículo 4426. Para pagar al personal de la Junta Nacional de Censura la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 88.75

Alta Cultura.

Instituto Colombiano de Antropología.

001. Al artículo 4445. Para sueldos del personal del Instituto Colombiano de Antropología, en el año ... 11 976 74

001. Al artículo 4446. Para pagar al personal del Instituto Colombiano de Antropología, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 599.50

Universidades.

001. Al artículo 4482 -A-. Para pagar al Fondo Universitario Nacional, de conformidad con el Decreto número 252 de julio 11 de 1958, artículo 3º ... 36.842.00

CAPITULO 394

Gastos Varios.

003. Al artículo 4493. Para dar cumplimiento a las sentencias del honorable Consejo de Estado, sobre nulidad de Decretos y resoluciones, reconocimiento de sueldos sin sentencias y demás gastos similares, en el año ... 20.000.00
003. Al artículo 4494. Para dar cumplimiento a partir del 1º de enero de 1949 a las Leyes 43 y 97 de 1945, y a los Decretos números 1487 y 1488 de 1946 y 30 de 1948, sobre Escalafón de Maestros y Profesores, en el año ... 10.000.00

CAPITULO 395

Auxilios.

Departamento del Cauca.

106. Al artículo 4708. Para auxiliar a Colegio "Fernández Guerra", de Santander ... 50.000.00
Suman los créditos ... \$ 827.548 31

ARTICULO SEGUNDO. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publiquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Fomento,

Rafael Delgado Barreneche.

LEY 38 DE 1958

(DICIEMBRE 15)

"por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto para la vigencia fiscal de 1958. (Ministerio de Obras Públicas)".

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

ARTICULO 1º Adiciónanse los cómputos liquidados del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1958, con la cantidad de un millón cuatrocientos diez

y seis mil seiscientos dos pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 1.416.602.88) moneda legal, que debidamente certificada por el Contralor General de la República se incorpora con imputación al numeral siguiente:

Seguros del Crédito.

Numeral 142. Emisión de pagarés en dólares de los Estados Unidos, con intereses al cinco por ciento (5%) anual, expedidos a favor de cada uno de los respectivos vendedores, para financiar el ochenta por ciento (80%) del valor de la adquisición de equipos con destino a la reconstrucción, construcción y pavimentación de carreteras nacionales, de acuerdo con los contratos celebrados con los referidos vendedores, conforme a la Ley 88 de 1931, y al Decreto legislativo número 1651 de 1955, y según certificado de disponibilidad número 57 expedido por el Contralor General de la República, el 20 de octubre en curso, (US\$ 252.964.80 al cambio del 5.60%) ... \$ 1.416.602.88

Total de los seguros ... \$ 1.416.602.88

ARTICULO 2º Con base en el nuevo recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrase el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:

Ministerio de Obras Públicas.

CAPITULO 597-A

Inversiones y Gastos con Recursos del Crédito. Carreteras Nacionales - Equipo.

Al artículo 6053-C- Para pagar en pagarés del cinco por ciento (5%) de interés anual, emitidos en dólares de los Estados Unidos, el ochenta por ciento (80%) del valor de adquisición de equipos con destino a la reconstrucción, construcción y pavimentación de carreteras nacionales, de acuerdo con los contratos celebrados con los respectivos vendedores conforme a la Ley 88 de 1931 y al Decreto legislativo número 1651 de 1955, así:

III-A- Gran Colombiana de Agencias Limitada, en los pagarés números Serie C, 1 a 7 y serie D, 1 a 7, por un total de US\$ 252.964.80 al cambio del 5.60%, según contrato del 4 de septiembre de 1947 (Diario Oficial número 29675 de mayo 27 de 1958) ... \$ 1.416.602.88

Total de los créditos ... \$ 1.416.602.88

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente del Senado,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Obras Públicas, Virgilio Barco Vargas.

LEY 39 DE 1958

(DICIEMBRE 15)

por la cual se hacen unas apropiaciones para fomento municipal; se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal para 1958 (Ministerios de Gobierno, de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones, de Obras Públicas y Departamento de Contraloría), se

hacen unas traslaciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Deuda Pública Nacional Inter-nacional), se dan autorizaciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destinase la cantidad de diez y nueve millones de pesos (\$ 19.000.000.00) moneda corriente, para proveer de energía, acueducto y alcantarillado a los Municipios departamentales, interdecentrales o comisariales, mediante aportes, auxilios o suscripción de acciones. Estas sumas se entregarán para el cumplimiento de tales fines, al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y al Instituto de Fomento Municipal, según corresponda, en los términos y las cuantías que se detallan en seguida:

Departamento de Antioquia

Table with 2 columns: Description of project and Amount. Includes items 1-35 for various municipalities in Antioquia, such as Jericó, Ituango, Amagá, San Roque, Yombó, Maceo, Marinilla, San Vicente, Guatapé, San Pedro, Barbosa, San Luis, Santuario, San Carlos, Granada, Yarumal, Anorí, Angostura, Urrao, Concordia, Betulia, El Peñol, Ebéjico, Venecia, Liborina, Cañasgordas, Rionegro, Campamento, Turbo, Valdivia, Copacabana, Guarne, Jardín, Pueblo Rico, and Cocorná.

Departamento del Atlántico

Table with 2 columns: Description of project and Amount. Includes items 36-38 for municipalities in Atlántico, such as Sabanalarga, Soledad, Malambó, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, and Cascajal y Puerto Giraldo.

Table with 2 columns: Description of project and Amount. Includes items 39-90 for various municipalities in Atlántico, Bolívar, and Boyacá, such as Acuatlansa, Santo Tomás, Sabanagrande, Malambó, Sincelejo, Calamar, Mompós, Arjona-Turbaco, Carmen-San Jacinto, El Carmen, Ovejas, Sampués, Soatá, Oicatá, Cucaita, Samacá, Rondón, Miraflores, Chiquinquirá, Garagoa, Leyva, Maripí, Coper, Borbur, San Miguel de Sema, Duitama, Panqueba, Susacón, Covarachía, Viracachá, Turmequé, Hato de Corozal, Monterrey, Tunja, Nunchía, Yopal, Umbita, Chiscas, Chinavita, Campohermoso, Turmequé, Saboya, Ciénaga, Uvita, Soatá, Matero, Chita, Socha, El Espino, Santa Rosa de Viterbo, Samacá, Sogamoso, Boyacá, and Miraflores.